

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que en el auto en el que se dio terminación del proceso por pago de la obligación, no se mencionó los títulos que se deben entregar al demandante. Sírvase proveer



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, agosto cuatro de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Referencia	ADICCION- termina por pago
Radicado	05-129-40-89-002-2020-00080-00

Vista la constancia que antecede y de conformidad con el art 287 del C.G.P se ordena adicionar al auto del 02 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso en el sentido de indicar.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:
“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: se corrige el auto de terminación por pago con fecha del 02 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que:

SEGUNDO: se ORDENA la entrega de los dineros que se hallen consignados a ordenes del despacho a la parte demandante hasta el monto de CUATRO MILLONES NOVESIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$4.928.272) y lo que exceda este valor, se les entregara a los demandados.

TERCERO: notificar el presente auto por estados.

NOTIQUESE :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°61 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 05 de Agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria